

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO
94 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS
MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ
ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputada Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
LXXV Legislatura Constitucional.
Presente.

La suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, Diputada a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas las mujeres hemos ido ganando espacios en las instituciones públicas del país como consecuencia del reconocimiento de nuestras capacidades, pero también como parte de un proceso civilizador que ha traído como resultado que nuestra sociedad internalice una idea básica para el desarrollo de México: que sin la integración de las mujeres a la vida política es imposible hablar de democracia y libertad, que mientras poco más de la mitad de la población no se integre a los beneficios del desarrollo, la economía perderá competitividad y dinamismo.

El arribo a este estado no ha sido sencillo ni ha estado desprovisto de obstáculos. Hemos debido luchar en contra de atavismos y prácticas que tienden a relegar a las mujeres a una situación de dependencia y sujeción respecto de los varones, dejándose de observar el principio de igualdad previsto en el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mucha agua ha pasado bajo el puente desde que en 1953 se reconociera a las mexicanas como ciudadanas, hecho que vino a coronar una lucha emprendida décadas atrás por Laureana Wright, Elvia Carrillo Puerto, Consuelo Zavala, Hermila Galindo, María Rosa Torres González y Atala Apodaca, pero ello no fue suficiente, ya que los espacios más importantes de decisión se encontraban monopolizados por los varones, lo que supuso la existencia de eso que ahora se le llama coloquialmente, el techo de cristal.

A pesar de la lentitud con que se fue dando la incorporación de mujeres a la administración pública y a la justicia, ciudadanas ejemplares como Griselda Álvarez, Rosario Castellanos, Guadalupe Rivera Marín, María Cristina Salmorán, María Elena Vázquez Nava, Beatriz Paredes Rangel y María de los Ángeles Moreno, por citar a sólo unas pocas, tuvieron la oportunidad de demostrar desde importantes ámbitos de decisión que el avance de las mujeres no sólo era real, sino deseable, dado el talento y sensibilidad que se puede aportar a la vida nacional desde lo femenino.

El feminismo no es un movimiento monolítico, sino que ha presentado un desarrollo histórico que puede caracterizarse por la naturaleza de sus demandas. Así, mientras a principios del siglo XX el principal motivo de lucha era el otorgamiento del voto, ahora los objetivos pasan por la eliminación de la violencia de género y la incorporación a puestos de dirección públicos y privados, esto último a partir de la adición de acciones afirmativas a nuestro marco legal. Un punto de inflexión lo constituye la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, a través de la cual se estableció el principio de paridad de género en la integración de ayuntamientos, poderes legislativos, las secretarías de despacho federal y estatales, organismos autónomos y el Poder Judicial de la Federación.

La referida enmienda ha dado como resultado que en la Cámara de Diputados haya por primera vez 250 representantes populares mujeres de un total de quinientos, mientras que, en el Senado de la República 64 legisladoras, la mitad de los integrantes de la Cámara Alta. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta entre sus miembros con cinco mujeres y seis hombres. Por vez primera, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es ocupada por una funcionaria judicial de carrera cuyas prendas profesionales acreditan su capacidad y compromiso con el Estado de Derecho. Ejemplos sobre lo anterior son cada vez más frecuentes y demuestran que las instituciones del Estado se encuentran a buen resguardo cuando las dirigen ciudadanas comprometidas con el desarrollo del país.

Sin embargo, hemos de reconocer que faltan algunos espacios donde la paridad de género constituye un pendiente y uno de ellos lo es la justicia laboral estatal, no por falta de voluntad o visión de sus titulares y operadores, sino por la ausencia de reglas que permitan la concreción de acciones afirmativas. Ciertamente es que la reforma laboral ha encontrado numerosos aliados en nuestro Estado y que hemos tenido la capacidad para acordar reformas que

permitan homologar nuestro marco jurídico al nuevo paradigma establecido en la Constitución, pero tal ánimo renovador debe trascender al del burocrático, el cual posee su propia naturaleza.

Tal es la razón que nos motiva a presentar esta iniciativa de ley, a través de la cual proponemos una adición al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, a efecto de establecer que el ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se basará en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la no discriminación, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos.

De ser aprobada esta propuesta, tendríamos entonces que áreas como las secretarías de General y Auxiliar de Acuerdos y las coordinaciones de Peritos, Amparos, Dictaminación, Archivo, Actuarios e Informática y todas las que de ellas dependan sean ocupadas conforme al principio de paridad de género, lo cual no obsta para reconocer con toda justicia que esto ya viene ocurriendo en la práctica, pese a que se carece de un asidero a nivel legal que lo convierta en una práctica cotidiana.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 94. El Tribunal contará con un Secretario de Acuerdos, Actuarios y el personal que sea necesario. El personal jurídico y de confianza del Tribunal no deberán ser sindicalizados y estarán sujetos a la presente Ley, pero los conflictos que resulten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades locales del trabajo.</p> <p>SIN CORRELATO.</p> <p>El Secretario deberá tener la licenciatura en derecho, con experiencia acreditable en materia laboral.</p>	<p>ARTÍCULO 94. El Tribunal contará con un Secretario de Acuerdos, Actuarios y el personal que sea necesario. El personal jurídico y de confianza del Tribunal no deberán ser sindicalizados y estarán sujetos a la presente Ley, pero los conflictos que resulten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades locales del trabajo.</p> <p>El ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se basará en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la no discriminación, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos.</p> <p>El Secretario deberá tener la licenciatura en derecho, con experiencia acreditable en materia laboral.</p>

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 94. El Tribunal contará con un Secretario de Acuerdos, Actuarios y el personal que sea necesario. El personal jurídico y de confianza del Tribunal no deberán ser sindicalizados y estarán sujetos a la presente Ley, pero los conflictos que resulten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades locales del trabajo.

El ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se basará en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la no discriminación, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos.

El Secretario deberá tener la Licenciatura en Derecho, con experiencia acreditable en materia laboral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a los 2 días del mes de febrero de 2023.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

